

Medios de financiación de la diócesis de El Burgo de Osma en la Edad Moderna

Maximiliano Barrio Gozalo
Universidad de Valladolid

El estudio de los niveles de renta trasciende el campo de lo estrictamente económico para reclamar un lugar en la historia. Su trascendencia se debe principalmente a que la renta revela la distribución del producto social, constituyendo uno de los índices más importantes para distinguir los diferentes grupos de una sociedad, para seguir su movimiento y las vicisitudes que experimentan sus recursos materiales, lo que posibilita una mejor comprensión de las cuestiones cualitativas del grupo o institución que estudiamos, máxime si éste constituye un grupo privilegiado de la sociedad antiguo regimental¹.

Sin embargo, dado el vacío historiográfico que existe sobre la economía de la Iglesia de Osma a nivel general², voy a estructurar este trabajo en tres partes: en la primera, haré una reflexión sobre algunas fuentes documentales que permiten llevar a cabo un estudio global de la economía de la Iglesia diocesana; en la segunda, como ejemplo de lo anterior, estudiaré las rentas de la mesa episcopal de Osma; y en la tercera, como conclusión, diré unas palabras sobre la lucha que se inicia en el siglo XVIII contra la riqueza de la Iglesia y la desarticulación de su forma tradicional de financiación en el XIX.

1. Fuentes para el estudio de la economía de la Iglesia de Osma y posibilidades metodológicas

Aunque resulta difícil, por no decir imposible, evaluar con cierta aproximación la riqueza que posee la Iglesia de Osma durante el antiguo régimen, es indudable que la cuantía de sus rentas es elevada. Los recursos provenientes de las tierras y demás pro-

¹ Las abreviaturas que se utilizan son las siguientes: ACO = Archivo de la Catedral de Osma; ADO = Archivo Diocesano de Osma; AGS = Archivo General de Simancas; AHN = Archivo Histórico Nacional, Madrid; ASV = Archivo Secreto Vaticano; AN Madrid = Archivo de la Nunciatura de Madrid; PC = Procesos Consistoriales; y AC = Acta Camerarii.

² Excepto el clásico de LOPERRAEZ, J. B., *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de su preladados*, Madrid 1778, y el más reciente de PORTILLO, T., *Instituciones del obispado de Osma*, Soria 1985, no conozco otras obras sobre el conjunto diocesano, pero en ellas no se abordan los problemas económicos.

piedades inmobiliarias, los censos y juros, los diezmos y primicias, los derechos de estola y pie de altar son los capítulos fundamentales de esta indudable riqueza.

Sólo una investigación paciente y rigurosa de las fuentes documentales que existen en los archivos Diocesano y Capitular de la diócesis podría precisar con fundada apreciación el valor de las rentas de la Iglesia de Osma, determinando a la vez el porcentaje a detraer de las rentas eclesiásticas que no deben considerarse como tales. De momento esto no es posible, por ello me limitaré a indicar algunas fuentes que ofrecen datos suficientes para llevar a cabo su valoración.

1.1. *Los «Veros valores» del Obispado de Osma*

La concesión que el papa Pío V hizo al rey Felipe II en 1562 de un subsidio de 420.000 ducados anuales sobre las rentas eclesiásticas obligó al estado eclesiástico a hacer una valoración de las rentas para distribuir esta contribución entre sus perceptores.

La forma de conbranza de este subsidio, conocido con el nombre de «subsidio de galeras», que los eclesiásticos pagan al rey desde 1562 hasta 1837, se hacía a base de concordias quinquenales entre el monarca y el estado eclesiástico, y se repartía entre las diferentes diócesis con arreglo al volumen de sus rentas; de aquí que la cuota asignada a la diócesis de Osma pueda variar de un repartimiento a otro en conformidad con la fluctuación de las rentas. Por ello, el cabildo catedral, que era el encargado de la cobranza y administración de esta gracia, cuando se hacía un nuevo repartimiento realizaba una nueva valoración de las rentas eclesiásticas sobre las que se podía cargar el subsidio (todas las rentas fijas).

Estas relaciones de valores de las rentas eclesiásticas de la diócesis o *veros valores* se conservan en Archivo Catedral de Burgo de Osma y, aunque no son numerosas, porque la misma valoración seguía utilizándose para el reparto del subsidio cincuenta o más años, permiten conocer de forma aproximada la cuantía y el movimiento de las rentas de la Iglesia de Osma en la época moderna, pues al menos hay una valoración para finales del siglo XVI, otra para la tercera década del XVII, dos para el siglo XVIII (segunda y última década) y dos para el primer tercio del XIX (1817 y 1826)³.

La información que ofrecen permite realizar estudios tanto a nivel diocesano como arciprestal, parroquial o de una institución o pieza eclesiástica a lo largo de varios siglos, pues las más completas especifican, parroquia por parroquia y pieza por pieza, los componentes de sus rentas y el importe: propiedades, diezmos, censos, etc., las cargas y gastos que gravan la renta y la cantidad que deben pagar de subsidio.

Hay que recordar, no obstante, algunas de las limitaciones que presentan. En primer lugar, sólo suelen incluir las rentas fijas, no las contingentes que aportan los dere-

³ Entre los muchos libros del Subsidio que se conservan en el ACO, Arm. 2, 3 y 4, hay que resaltar el *Libro de veros valores de la Sede* (Arm. 3, tabla baja). Conviene consultar también la *Relación de valores del obispado de Osma durante el quinquenio 1770-1774*, que se conserva en el ADO.

chos de estola y pie de altar, y que tanta importancia tienen para el clero parroquial y para los conventos de mendicantes observantes. Las valoraciones de los siglos XVIII y XIX ya acostumbran a contabilizar los derechos de estola y pie de altar, pero no los estipendios de misas sueltas ni las numerosas limosnas que reciben los frailes mendicantes. Y en segundo lugar, valoran los granos, que es el componente más importante de las rentas eclesiásticas, a un precio mucho más bajo que el que rige en el mercado, lo que hace que los datos que ofrecen estén sumamente infravalorados.

De acuerdo con las cifras que aportan algunas de estas relaciones de valores, las rentas eclesiásticas de la diócesis de Osma superan los tres millones de reales anuales en el siglo XVII, suben a cinco en el XVIII y bajan a cuatro en el primer tercio del XIX. Por ejemplo, a mediados del siglo XVIII se sitúan en torno a los cinco millones de reales de vellón y se distribuyen de la forma siguiente⁴:

BENEFICIARIO	IMPORTE	%
Beneficios curados	1.431.460	28,9
Beneficios simples	240.637	4,9
Beneficios préstamos	258.230	5,2
Cabildos catedral y colegiales	575.425	11,6
Capellanías	372.367	7,6
Dignidad episcopal	407.712	8,2
Fábricas iglesias	477.153	9,6
Monasterios y conventos	778.425	15,7
Otras instituciones.....	410.526	8,3
TOTAL.....	4.951.935	100,0

1.2. *El Catastro del Marqués de la Ensenada*

El Catastro de Ensenada permite realizar un estudio detallado del poder económico de la Iglesia a mediados del siglo XVIII, tanto a nivel local, como arciprestal y diocesano. Como es sabido, de los cinco libros formados en cada localidad, los tres últimos se dedican a describir el régimen de propiedad de los medios de producción de las personas e instituciones eclesiásticas o «beneficial eclesiástico» y de los eclesiásticos a título particular o «patrimonial eclesiástico».

Como en el siglo XVIII la demarcación diocesana no coincide con la provincial, para conocer la riqueza de la Iglesia de Osma no tenemos más remedio que consultar las «respuestas particulares» de cada pueblo, que se encuentran fundamentalmente en los

⁴ Los datos se han tomado de ADO, *Relación individual de todas las piezas eclesiásticas del obispado de Osma. Año 1769*, completados con AHN, *Consejos*, leg. 17024, y otras relaciones de valores del ACO para mediados del siglo XVIII.

Archivos Histórico Provinciales de Soria y Burgos, provincias a las que pertenecían la mayoría pueblos de la diócesis a mediados del siglo XVIII. Sin embargo, como esa consulta precisa mucho tiempo, me voy a limitar a comentar los datos que ofrecen los *Estados Generales* del Archivo Histórico de Madrid y los *Resúmenes* del Archivo General de Simancas sobre la riqueza de la Iglesia de antigua provincia de Soria⁵.

Entre las rentas eclesiásticas ocupan un lugar preeminente las provenientes de las extensas propiedades rústicas que la Iglesia de Osma fue acumulando a lo largo de los siglos, más por donaciones que por compras, pues en una sociedad fuertemente sacralizada como la del antiguo régimen los fieles se desprendían fácilmente de sus bienes en favor de la Iglesia. Estas donaciones y las compras que realizan, una vez que entraban en poder de la Iglesia, quedaban vinculadas indefinidamente a la entidad eclesiástica, constituyendo lo que se conoce con el nombre de propiedades de «manos muertas»⁶.

La Iglesia de la provincia de Soria sólo es propietaria del 8,7 por 100 de la superficie catastrada de la tierra, pero en ella se obtiene el 21,6 por 100 del producto agrícola de la provincia. ¿Por qué esta diferencia? Simplemente porque el 83 por 100 de las tierras de eclesiásticos son de aprovechamiento útil y en su mayoría de buena calidad.

Los eclesiásticos utilizan dos formas de explotación en sus propiedades: el cultivo directo y el arrendamiento. El cultivo directo es praxis común entre los monasterios y conventos, sobre todo si las tierras están concentradas en grandes fincas o cotos redondos; sin embargo, la mayor parte de la tierra se arrienda a colonos mediante diferentes tipos de contratos agrarios. Por esta razón, del producto bruto agrícola que se obtiene en las propiedades de la Iglesia sólo una parte, próxima al 42 por 100, es percibida por los eclesiásticos. El resto queda en manos de los colonos o se invierte en los gastos productivos necesarios para conseguir la cosecha.

El estado eclesiástico también dententa la propiedad de numerosos inmuebles de carácter urbano, generalmente casas, industrial y de transformación, preferentemente molinos, y locales de comercio al por menor y de servicios, que acostumbra a explotar en régimen de alquiler. Las casas de habitación adquieren especial significación en El Burgo, Soria y en los principales núcleos urbanos, y los máximos propietarios son los monasterios y conventos, por el clero regular, y los cabildos catedral y colegiales por el secular. Su explotación, en régimen de alquiler, aporta a la Iglesia 208.196 reales de vellón, a los que hay que añadir otros 70.023 que generan las propiedades industriales y de servicios.

La ganadería constituye otro capítulo de la economía eclesiástica, pues las 90.416 cabezas de distintas especies que poseen los eclesiásticos (el 4,1% de las cabezas de ganado de la provincia) aportan unas utilidades anuales de 620.629 reales de vellón.

Los diezmos y primicias, escribía Carramolino, «han sido la fuente más abundante y el más pingüe caudal de toda la Iglesia»⁷, y durante el antiguo régimen fue el

⁵ Los datos que ofrezco están tomados de la obra de MATILLA TASCÓN, *La única contribución y el Catastro de Ensenada*, Madrid 1947, referentes a las provincia de Soria.

⁶ *Novísima Recopilación*, lib. 1, tít. 5, ley 1, que recoge las disposiciones anteriores del *Fuero Real* (lib. 1, tít. 2, ley 5) y del *Fuero Juzgo* (lib. 5, tít. 1, ley. 1).

⁷ CARRAMOLINO, J. M., *La Iglesia española económicamente considerada*, Madrid 1852, p. 224.

ingreso más seguro del estado eclesiástico secular⁸. El Catastro valora su importe en 3.103.218 reales de vellón (92% los diezmos y 8% las primicias), lo que representa una cantidad cercana a lo que rentan las propiedades⁹.

La Iglesia también se beneficia de los réditos que producen los censos y los juros, de las dotaciones y aniversarios y de las rentas enajenadas¹⁰. La Iglesia de Soria absorbe las tres cuartas partes de los intereses de censos (72,4%), cuyo importe asciende a 762.191 reales de vellón; es decir, estaba en sus manos el principal mecanismo de crédito de la época. Igualmente se presenta como un importante prestamista del Estado, pues disfruta del 73,8 por 100 de los intereses devengados por los juros, especie de títulos de deuda pública, cuyo importe monta 115.477 reales de vellón. Gran importancia adquieren las dotaciones y aniversarios, pues su cuantía asciende a 241.199 reales. En resumen, a mediados del siglo XVIII, el Catastro de Ensenada valora en 7.757.150 reales de vellón las rentas eclesiásticas fijas de la provincia y sus capítulos principales son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Rentas de propiedades	3.535.065	45,6
Diezmos y primicias	3.103.218	40,0
Censos y juros.....	877.668	11,3
Dotaciones y aniversarios	241.199	3,1
TOTAL	7.757.150	100,0

⁸ La normativa sobre la obligación y forma de pagar el diezmo se encuentra especificado en las *Constituciones Sinodales del Obispado de Osma, hechas y ordenadas por el Rvdo. Sr. D. Sebastián Pérez, Obispo de dicho obispado*, Burgo de Osma 1586.

⁹ Los diezmos de trigo y cebada del obispado de Osma en los años 1753 hasta 1773, con exclusión de la casa excusada, ascienden a 1.335.056 fanegas de trigo y 377.039 de cebada, cuya distribución por arciprestazgos es como sigue (AHN, *Consejos*, leg. 4181):

ARCIPRESTAZGO	TRIGO	CEBADA
Osma	111.370	21.921
S. Esteban de Gormaz	124.264	61.802
Catalañazor	50.945	10.999
Gormaz	65.345	24.686
Andaluz	45.511	12.942
Rabanera	81.617	14.104
S. Esteban del Campo.....	113.150	15.526
Gomara.....	412.748	90.448
Coruña.....	77.754	17.986
Soria	12.822	5.393
Roa de Duero	82.422	33.173
Aza.....	51.948	16.441
Aranda de Duero.....	85.402	49.493
Cabrejas	19.758	2.125
TOTAL FANEGAS	1.335.056	377.039

¹⁰ Sobre las rentas enajenadas de la Corona que disfrutaban algunas instituciones eclesiásticas de la provincia de Soria ver la obra de ALCALDE JIMENEZ, J. M., *El poder del Señorío. Señorío y poderes locales en Soria entre el Antiguo Régimen y el Liberalismo*, Valladolid 1996.

1.3. Documentación del Archivo Secreto Vaticano

En algunos de los muchos fondos y archivos que se custodian en el Archivo Vaticano hay abundante documentación sobre las rentas de la diócesis de Osma, pero en estas páginas me limito a recordar dos informes del siglo XVII.

El año 1630 el cabildo catedral de Osma elabora un amplio dossier sobre el *Estado de la Iglesia de Osma* para solicitar al papa, en unión con los restantes cabildos españoles, que no autorizase gravar con más impuestos las rentas de la Iglesia¹¹. En él describe con detalle el deterioro que han experimentado las rentas eclesiásticas de la diócesis en las primeras décadas del siglo XVII, enumerando la situación lastimosa de las piezas eclesiásticas, la despoblación y ruina de la diócesis, etc¹².

Con esta información, los procuradores de la Congregación del clero de Castilla y León, adjuntan un *Estado del valor de todas las rentas eclesiásticas y seglares de los reinos de la corona de Castilla y León*¹³, y en él se valoran las rentas eclesiásticas de la diócesis de Osma en 2.700.000 de reales de vellón, lo que representa el 10 por 100 del conjunto de las rentas de la diócesis. Aunque esta cifra no sea demasiado precisa, me parece un poco exagerada la opinión de Domínguez Ortiz cuando afirma que esta valoración «peca por defecto de un 50 por 100 al menos»¹⁴, pues los documentos de la época describen la situación económica de la diócesis con unos rasgos negros y desoladores.

Unas décadas después, el año 1687, el cabildo vuelve a enviar otro informe a Roma para suplicar al papa que no conceda la décima al emperador¹⁵. De nuevo, el cabildo presenta una panorama desolador de las rentas eclesiásticas, que «se han reducido a menos de la cuarta parte de lo que valían antes de 1680 por el poco valor que tienen sus frutos, aunque se vendan a tiempo». El cabildo achaca esta situación a que no hay quien las quiera arrendar ni administrar, y si alguno las arrienda no paga, por no tener con que. Si las explotan sus propietarios tampoco producen nada, porque cuesta más el beneficiarlas que lo que vale el producto, «como ha sucedido en estos últimos años al Cabildo que las ha administrado»¹⁶.

Algunos frutos, que consisten en vino, se pierden por no haber quien los compre, y otros que consisten en granos tampoco tienen venta ni salida a ningún precio por la escasez de medios que se experimenta y la falta de dinero. Los censos son incobrables por la quiebra de los deudores censualistas, y si se les obliga a pagar los réditos dejan

¹¹ ASV, Misc. Arm. I, vol. 90.

¹² Mientras el vecindario de 1587 (AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 135) adjudica a la diócesis de Osma 21.518 vecinos, en la visita *ad limina* de 1637 (ASV, *Congregación del Concilio*, Relaciones *ad limina*, carp. 608, Oxomen) se afirma que la diócesis sólo tiene 15.989 vecinos, lo que supone una pérdida de casi el 26 por 100 respecto al vecindario anterior.

¹³ ASV, Misc. Arm. I, vol. 90, f. 246.

¹⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid 1973, p. 339.

¹⁵ ASV, AN Madrid, vol. 14, ff. 853-856: *Informe de la situación de las rentas eclesiásticas de la diócesis de Osma. Año 1687*.

¹⁶ *Ibidem*.

que se ejecuten las hipotecas, que consisten en viñas (que no se pueden beneficiar por ser mayores los gastos de producción que el producto) y tierras de pan llevar, que no hay quien las arriende por la falta que hay de gente y exceso de tierras¹⁷.

2. Las rentas de la Mesa Episcopal de Osma (1550-1834)

El estudio de la mesa episcopal de Osma, es decir, de una parte importante de la riqueza de la Iglesia concentrada en una mano¹⁸, adquiere gran importancia, porque los titulares de la sede episcopal se encuentran entre las personas que tienen una de las participaciones más elevadas en el excedente agrario de la demarcación diocesana en la época que nos ocupa. No obstante, para la justa valoración de sus rentas hay que tener en cuenta también los gastos y cargas que pesan sobre ellas, así como su contribución a la cultura y a la asistencia social, tanto a través de la limosna como ayudando y protegiendo a las instituciones benéfico-sociales de la diócesis. Si se tienen en cuenta además otros muchos gastos precisos y las pensiones con que el rey grava las rentas de la mitra de Osma, nos daremos cuenta de que la opulencia de los prelados tenía con frecuencia más de apariencia que de realidad¹⁹.

2.1. Las fuentes

Las fuentes que permiten llevar a cabo una estimación aproximativa de las rentas de la mesa episcopal durante el antiguo Régimen son fundamentalmente las *Relaciones de los valores de la mitra de Osma enviados a la Secretaría del Real Patronato*²⁰ y los

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Según el *Estado de cuentas* que los procuradores de la Congregación del clero de Castilla y León presentan en Roma en 1630 (ASV, Misc, Arm. I, vol. 90, f. 246: *Valor de todas las rentas eclesiásticas y seglares de los reinos de la corona de Castilla y León ...*), la mitra de Osma se beneficia del 10,40% de las rentas eclesiásticas de la diócesis.

¹⁹ Entre los trabajos que estudian la figura del obispo antiguo regimental desde el ángulo económico hay que citar, entre otros, los de BARRIO GOZALO, M., *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia 1982, pp. 197-282; «Perfil socio-económico de una elite de poder. Los obispos de Castilla la Vieja, 1600-1840», en *Anthologica Annua*, 28-29 (Roma, 1981-82) 100-138; «Perfil... II: Los obispos del reino de León, 1600-1640», en *Ibidem*, 30-31 (1983-84) 241-291; «Perfil... III: Los obispos de Galicia, 1600-1840», en *Ibidem*, 32 (1985) 58-107; «Perfil... IV: Los obispos de Castilla la Nueva y Extremadura, 1600-1840», en *Ibidem*, 33 (1986) 220-302; «Perfil... V: Los obispos de Andalucía, 1600-1840», en *Ibidem*, 34 (1987) 84-188; «Perfil... VI: Los obispos de Pamplona, 1556-1834», en *Ibidem*, 38 (1991) 79-106; «Perfil... VII: Los obispos de Cartagena-Murcia, 1556-1834», en *Ibidem*, 39 (1992) 141-166; «La economía de las mitras catalanas en la segunda mitad del siglo XVIII y su relación con el conjunto español», en *Pedralbes*, 8-II (1988) 447-457; «El poder económico de los obispos castellanos al final del Antiguo Régimen, 1750-1834», en *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII-XX)*, Alicante 1991, pp. 91-105; «La economía de los obispos en la España del Antiguo Régimen (1556-1834)», en *Fra Spazio e Tempo. Studi in onore di Luigi De Rosa*, I, Napoli 1995, pp. 33-57; «Perfil socio-económico de una elite de poder de la Corona de Aragón, I: Los obispos del reino de Aragón, 1556-1834», en *Anthologica Annua*, 43 (1996) 177-211; etc.

²⁰ En el AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 135, se encuentran algunas relaciones de valores de la mitra de Osma para la segunda mitad del siglo XVI y primeros años del XVII; y en el AHN, *Consejos*, legs. 17.024 y 17.025, se custodian las correspondientes a los siglos XVII, XVIII y primer tercio del XIX.

datos que aparecen en las series de *Procesos Consistoriales*²¹ y *Acta Camerarii*²² del Archivo Secreto Vaticano. Estas fuentes, sin embargo, presentan una serie de problemas que es necesario analizar antes de pasar adelante.

Las relaciones de valores remitidas a la Secretaría del Patronato abarcan la segunda mitad del siglo XVI y primeros años del XVII, el fondo que se custodia en el Archivo General de Simancas, y desde 1650 hasta 1827 el fondo que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Cuando moría un obispo, la Cámara pedía al cabildo catedral relación detallada de las rentas de la mitra en el trienio (fondo de Simancas) o quinquenio (fondo de Madrid) anterior, con el fin de cargar al nuevamente provisto la tercera o cuarta parte de pensión sobre el importe de la renta líquida y deducir la «mesada» que el nuevo obispo tenía que abonar.

El cabildo elaboraba las cuentas, bien analizando año por año y partido por partido o bien de forma global, y las enviaba a la Cámara, donde eran supervisadas por la contaduría, que las daba por buenas o las ponía reparos a los que debía dar satisfacción el autor de las mismas.

Estas relaciones son muy prácticas para nuestro objetivo, porque cuando las rentas se administran por cuenta del prelado (que es la forma de explotación más frecuente), junto con la cuantía de los frutos indican normalmente los precios a que se vendieron y su importe global. Sin embargo, presentan el inconveniente de que con harta frecuencia en vez de valorar los productos al precio real de venta lo hacen al precio de la tasa, cuando aquél supera al de la tasa, pues en caso contrario se evalúan a los precios que se han vendido. Según informa la Secretaría del Real Patronato en 1743, esta práctica era seguida de forma generalizada por todas las mitras, también por la de Osma, a la hora de valorar las rentas de granos, que era el capítulo más importante de sus ingresos.

«Venidos los valores —dice el informe—, se reconoce el número de fanegas que se vendieron y todas las de trigo que lo estaban a subidos precios, aunque sea el de 70 u 80 reales, se ponen al de 18 reales fanega, según la tasa antigua. Las vendidas a menos, al precio que dicen se vendieron, aunque sea el más ínfimo, y las que están en ser, a los precios que corren en los lugares donde existen, aunque sean ínfimos, y si exceden la tasa a los 18 reales de ésta. Que lo mismo se practica en la regulación de la cebada, centeno y demás semillas, que vendidas a subidos precios se ponen al de 9 reales de la tasa, y las demás al que dicen se vendieron»²³.

Es cierto que esta praxis fue contestada en distintas ocasiones²⁴, e incluso la Cámara en la consulta de 13 de marzo de 1709 se mostró partidaria «de que los granos de los prelados se valoren al precio real de venta a la hora de hacer la liquidación de los

²¹ ASV, *Fondo Consistoriale*, PC, vols. 17 al 210.

²² *Ibidem*, AC, vols. 13 al 51.

²³ AHN, *Consejos*, leg. 17.116.

²⁴ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 608: *Parecer del Confesor Real sobre la forma de valorar los frutos de las mitras. Madrid 28 abril 1708.*

valores de cada obispado»²⁵, pero continuó practicándose hasta finales del setecientos. Este sistema da lugar a que estas relaciones, al menos hasta la segunda mitad del siglo XVIII, sean más bajas de lo que monta la renta real de la mitra, fenómeno que hay que tener en cuenta a la hora de interpretar los datos que ofrecen.

A partir de 1800, una real cédula de 14 de noviembre dispone que los granos se regulen a los precios que alcancen en los mercados en cada uno de los cinco años del quinquenio²⁶, y así se hace hasta la abolición de la obligación civil de pagar el diezmo en 1837.

Los datos que se encuentran en las series de *Procesos Consistoriales* y *Acta Camerarii* también precisan una explicación. En el proceso informativo que se entablaba cuando era presentado un nuevo obispo para Osma se hacía un interrogatorio sobre el estado de la iglesia catedral y el obispado, demandado a los testigos en la pregunta novena del segundo interrogatorio, «si saben el verdadero valor de las rentas de dicho obispado, cuánto montan en cada año, en qué consisten y si tienen reservada alguna pensión»²⁷. La respuesta de los testigos, aunque con frecuencia es meramente convencional, pues unos afirman no conocer la diócesis y otros remiten a las relaciones de valores que existen en la Secretaría del Real Patronato, se aproxima bastante a las cifras que ofrecen las del Real Patronato. Las valoraciones que se encuentran en las anotaciones de *Acta Camerarii* no aportan nada nuevo, pues se limitan a repetir lo que dicen los *Procesos Consistoriales*, añadiendo el importe de la pensión que se impone sobre las rentas de la mitra.

2.2. Naturaleza de las rentas

Las fuentes consultadas permiten afirmar que las rentas de la mitra están constituidas mayoritariamente por los diezmos que percibe en las diezmerías del obispado y por otras de carácter vario y menor cuantía, pero hasta el siglo XVIII resulta difícil ofrecer una análisis individualizado de los principales sumandos de las rentas episcopales,

«por haber gran confusión, respecto de tener mucha parte de ellas arrendadas en cierta cantidad de maravedís y no hallarse cuentas de algunos partidos por hacerse en papeles sueltos y no guardarse las tazmías»²⁸.

No obstante, como las relaciones de valores del siglo XVIII suelen diferenciar el importe de las rentas de propiedades, decimales y de carácter vario, se puede llegar a unos resultados aproximativos.

Las propiedades rústicas y urbanas que el obispo posee en lugares de su señorío rentan cada año 420 fanegas de trigo, 247 de cebada, 180 de centeno y 924 reales del

²⁵ AHN, *Consejos*, leg. 17.013: *Cámara a S.M. Madrid 13 marzo 1709*.

²⁶ Una copia en AHN, *Consejos*, leg. 17.047.

²⁷ ASV, *Fondo Consistoriale*, PC, vol. 151, f. 331r.

²⁸ AHN, *Consejos*, leg. 17.024: *Cabildo de Osma a Cámara. El Burgo 6 marzo 1704*.

alquiler de las casas que tiene en El Burgo. El importe de estas rentas, que en el quinquenio 1738-1742 suma 11.067 reales de vellón al año, sólo supone el 3,8 por 100 de las rentas de la mitra y este porcentaje apenas varía a lo largo del periodo²⁹.

Los ingresos provenientes de los diezmos constituyen el principal sumando (aproximadamente el 95%) de las rentas de la mitra en la época moderna. Aunque el obispo sólo tiene parte en los diezmos de diez arciprestazgos de los trece que comprende la diócesis y su porción difiere sensiblemente de unos lugares a otros, la parte que le corresponde es muy elevada y, de acuerdo con la relación de los diezmos de trigo y cebada del obispado de Osma de los años 1753-1773³⁰, se sitúa en torno al 20 por 100 de los frutos decimales de la diócesis.

El porcentaje que le corresponde se mantiene invariable hasta 1800, en el papa Pío VII concede al rey Carlos IV un noveno de todos los diezmos, lo que supone una minoración de la parte que disfrutaba, proporcional al tanto por ciento que percibía en cada feligresía. Esta situación se mantiene hasta 1821, en que por el decreto de 29 de junio se rebajó a la mitad el pago de los diezmos. En 1823, con el restablecimiento de la monarquía absoluta, se volvió a la práctica antigua, si bien por poco tiempo, ya que en 1837 se abolía la obligación civil de pagar los diezmos y primicias, y aunque esta norma en nada afectaba al deber moral y religioso de abonar los diezmos determinó que de hecho dejaran de satisfacerse y cobrarse.

La cuantificación de la masa decimal percibida por el obispo es de gran interés, no solo para conocer el volumen de los productos agrarios que detenta sino también como medio para obtener información sobre la producción agraria de la zona que abarca la demarcación diocesana. Este proyecto, sin embargo, presenta la dificultad de que cuando se arriendan no suele quedar constancia de los frutos habidos. Ateniéndome a los datos que aportan las relaciones de valores enviadas a la Secretaría del Real Patronato, se puede afirmar que en el siglo XVIII la mesa episcopal de Osma percibe anualmente unas 12.317 fanegas de trigo, 2.944 de cebada, 3.758 de centeno, 1.714 de avena y otras pequeñas cantidades de productos leguminosos, 3.075 corderos, 962 arrobas de lana, 13.425 cántaras de vino, y otras minucias en concepto de lechoncillos, queso, etc.³¹. La evolución de estas cantidades está sujeta a la fluctuación de las cosechas y a la exactitud en la paga de los diezmos.

La fluctuación de los diezmos de granos, capítulo mayoritario de las rentas decimales, tiene un comportamiento irregular (ver cuadro 1). En la primera mitad del siglo XVIII la tendencia general es alcista; en cambio, en la segunda mitad su comportamiento es más estable y con cierta tendencia a la baja hasta los últimos años del siglo en que se produce una subida.

²⁹ AHN, *Consejos*, leg. 17.024.

³⁰ *Ibidem*, leg. 4181.

³¹ *Ibidem*, leg. 17.024. No he tenido en cuenta el quinquenio 1715-1719 en que los frutos decimales de la mitra suman anualmente 23.577 fanegas de trigo, 4.436 de cebada, 6.998 de centeno y 2.377 de avena, porque son excepcionalmente altos (doble que un año normal) y distorsionarían los resultados.

CUADRO 1
Diezmos de granos de la mitra de Osma.
 (Media anual en fanegas y 100 = 1738-1742)

AÑOS	TRIGO	CEBADA	CENTENO	AVENA	TOTAL	INDICE
1707-1711	15.248	3.129	3.908	2.260	24.545	132,6
1715-1719	23.577	4.436	6.998	2.377	37.389	202,2
1738-1742	11.867	2.471	2.852	1.317	18.507	100,0
1754-1758	15.000	3.008	4.871	1.701	24.580	132,8
1759-1763	11.023	2.929	3.564	1.481	18.997	102,6
1781-1785	10.923	2.443	3.509	1.404	18.279	98,8
1788-1792	10.234	2.791	3.244	1.716	17.985	97,2
1795-1799	11.925	3.837	3.357	2.119	21.238	114,8

El trigo ocupa la primacía absoluta en los diezmos de granos (60,2%), seguido a gran distancia del centeno (18,2%) y de la cebada (13,7%) y más todavía de la avena (7,9%); pero en la segunda mitad del siglo, al igual que sucede en otras diócesis castellanas, la representación del trigo va disminuyendo progresivamente en favor de otros granos.

El análisis individualizado del importe de los frutos decimales muestra que los cereales constituyen el sumando principal y mayoritario de los ingresos de la mitra, seguidos del vino, lana y corderos, quedando a gran distancia el resto de los productos decimales. Los datos que aportan los quinquenios 1738-1742 y 1758-1762 permiten precisar el porcentaje de cada concepto de la renta decimal:

CONCEPTO	1738-42	1758-62
Cereales.....	62,1	57,8
Corderos.....	10,1	9,6
Lana.....	9,4	12,7
Vino.....	15,4	17,8
Otros productos.....	3,1	2,1

Por último, la mitra de Osma percibe otros ingresos de menor cuantía en concepto de réditos de juro y derechos señoriales, cuyo importe apenas supera los tres mil reales y sólo representa el uno por ciento de la renta global de la mitra.

A pesar de los lugares desmembrados del señorío episcopal durante el reinado de Felipe II³², el prelado seguía detentando el dominio señorial en la ciudad de El Burgo y

³² Estos lugares fueron Torralba, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente, Cubilla, Talveiga y Gómara. Cfr. Marqués del SALTILLO, *Historia nobiliaria española*, I, Madrid 1951, p. 276.

en la villa de Ucero y lugares de su partido, pero los derechos señoriales que percibía apenas suman 300 reales al año. Los juros rentan 2,740 reales y se habían entregado a la mitra en compensación por los lugares segregados del señorío episcopal en 1579³³. Habría que contabilizar también los derechos del sello, las penas de cámara y otros pequeños ingresos que no se registran en las relaciones de los valores de la mitra que se envían a la Secretaría del Real Patronato.

2.3. De la renta bruta a la renta disponible por el obispo

2.3.1. La renta bruta

Descrita ya la naturaleza de las rentas de la mitra de Osma, paso a ofrecer una evaluación global de la misma. En el cuadro 2 presento dos valoraciones distintas, de acuerdo con las fuentes utilizadas: la primera (A) ha sido elaborada a base de los datos que aportan las *relaciones de los valores de la mitra enviadas a la Secretaría del Real Patronato*, y la segunda (B) a través de las cifras que se encuentran en la serie de *Procesos Consistoriales* del fondo Consistorial del Archivo Secreto Vaticano.

CUADRO 2
Importe de la renta bruta
(Media anual en reales de vellón y 100 = 1550-1599)

PERIODO	A		B	
	IMPORTE	INDICE	IMPORTE	INDICE
1550-1599	268.170	100,0	264.025	100,0
1600-1649	212.965	79,4	226.820	85,9
1650-1699	263.727	98,3	242.500	91,8
1700-1749	265.088	98,8	267.850	101,4
1750-1799	461.449	172,1	520.630	197,2
1800-1834	374.726	139,7	440.000	166,6

Los ingresos de la mitra, al provenir en casi el 95 por 100 de las rentas de carácter decimal, están sujetos a las fluctuaciones de las cosechas y de los precios, de tal manera que la conjunción de estas dos variables determina el movimiento de las rentas. Sin embargo, hay que precisar que hasta la segunda mitad del siglo XVIII la valoración de los granos se hace casi siempre al precio de la tasa antigua, con lo cual la variable del precio sólo influye cuando el precio de venta es inferior al de la tasa. Por esta razón,

³³ Algunos datos sobre el señorío episcopal en ALCALDE JIMENEZ, J. M., *El poder del Señorío...*, pp. 40-42; y LOPERRAEZ, J. B., *Descripción histórica...*, III, pp. 333-334 y 402-403.

hasta el último tercio del siglo XVIII el movimiento de la renta que se indica en el cuadro 2 viene determinado principalmente por la fluctuación de los productos decimales.

En consecuencia, durante el periodo 1550-1780 el movimiento de los ingresos de la mitra se ajusta en líneas generales al movimiento de la producción; en cambio, desde 1781 hasta 1834 son los precios los que determinan de forma decisiva la fluctuación de las rentas. En los primeros años del siglo XIX, gracias a los elevados precios de los productos agrícolas, «sumamente exhibitados y extraordinarios», los ingresos de la mitra permanecen altos y en los primeros años incluso superan a los del periodo anterior. Sin embargo, a partir de 1820 asistimos al «naufragio» de las rentas de la mitra por el descenso de los precios³⁴, por la generalización de la mala forma de diezmar y por los efectos de los periodos revolucionarios que las restauraciones fernandinas no pudieron frenar³⁵.

2.3.2. Aproximación a la renta líquida

Para evaluar la renta líquida y pensionable me atengo a lo dispuesto en el real decreto de 7 de junio de 1743, donde se dispone que «solamente se bajen los gastos y cargas pertenecientes a la administración, recolección de frutos, beneficio y cobranza de las rentas, con el subsidio y excusado del todo de la mitra», así como a otros conceptos de pequeña cuantía que englobo en tres apartados: cargas fiscales, gastos de administración y cargas varias.

En primer lugar, las rentas de la mitra de Osma están sujetas al abono de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que de foma fija u ocasional se imponen al estado eclesiástico con la debida autorización pontificia, como son el subsidio de galeras, el excusado, el noveno decimal y otras de carácter extraordinario.

La cantidad que le corresponde pagar por el subsidio de galeras (contribución de 420.000 ducados que el papa Pío V concedió al rey Felipe II sobre las rentas eclesiásticas de España), de acuerdo con los repartimientos que se hacen a lo largo del periodo estudiado suma 6.587 reales de vellón al año³⁶.

Por la gracia del excusado o diezmo de la casa más rica de cada parroquia, concedido también por Pío V a Felipe II, abona hasta el año 1760 unos 6.887 reales de vellón al año. En 1761 el excusado pasa a ser administrado por cuenta de la Real Hacienda y la mitra deja de percibir unos 30.000 reales de vellón al año. En 1776 el estado eclesiásti-

³⁴ GARCIA SANZ, A., y GARRABOU, R., *Historia agraria de la España Contemporánea, I: Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Barcelona 1985, p. 84, afirma que de 1817 á 1823 se produce «un derrumbe fuerte de los precios agrarios hasta alcanzar aproximadamente un nivel la mitad más bajo que en la fase 1800-1817», y de 1823 á 1835 tiene lugar «un estancamiento al bajo nivel alcanzado, con algunas fluctuaciones poco significativas».

³⁵ CANALES, E., «Los diezmos en su etapa final», en *La Economía española al final del Antiguo Régimen, I: La Agricultura*, Madrid 1982, pp. 128-168.

³⁶ AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 135, y AHN, *Consejos*, leg. 17.024.

co de Osma concuerda con el rey la paga del excusado en la cantidad que abonaba a la Real Hacienda la compañía arrendataria y corresponde pagar a la mitra 21.083 reales de vellón al año, cantidad que abona hasta 1796. A partir de esta fecha se intercalan años en que el excusado es administrado por la Real Hacienda y por el estado eclesiástico, si bien predominan de forma abrumadora los primeros³⁷.

El papa Pío VII, por breve de 3 de octubre de 1800, inserto en la real cédula de 26 de enero de 1801, concedió al rey Carlos IV la exacción de un noveno extraordinario de todos los diezmos, a excepción de los percibidos por los beneficios curados y demás piezas eclesiásticas que con esta exacción quedasen incongruos, por el tiempo de diez años, si bien se fue prorrogando hasta la abolición de la obligación civil de pagar los diezmos. Dicha porción debía separarse del acervo común antes de iniciarse el reparto entre los interesados por los recaudadores nombrados por el subcolector de espolios, a quien estaba cometida la cobranza del noveno, si bien en los años 1801 y 1802 se cobró directamente a los interesados en los diezmos, y el obispo de Osma abonó por este concepto 40.023 reales de vellón al año. En los años sucesivos el noveno se segregaba de las rentas decimales antes de iniciarse el reparto y, por ello, su importe no figura en las cuentas de la mitra³⁸.

También se deben contabilizar los subsidios extraordinarios que el rey, con autorización pontificia, impone al estado eclesiástico. Son muy frecuentes durante el reinado de Felipe IV, con motivo de la guerra de los Treinta Años; en los primeros años del siglo XVIII, durante la guerra de Sucesión; a finales del mismo, con motivo de la guerra contra los franceses, y a principios del XIX, a consecuencia de la guerra de la Independencia, en que las rentas de la mitra fueron sujetas a duras contribuciones, espolios y secuestros.

En segundo lugar, la administración de las rentas de la mitra comporta una serie de gastos provenientes de los salarios de los tres mayordomos principales de los partidos de Soria, Aranda y El Burgo en que se dividen las rentas de la mitra, de cuya cuenta corría pagar a los administradores subalternos del obispado por cobrar, beneficiar, guardar y vender los frutos; de los gastos de paneraje y bodega, conducción de los granos de los diferentes pueblos a la cabeza del partido, trabajo de limpiarlos, almacenarlos, propinas, reparo de fincas, etc. Su cuantía varía considerablemente si las rentas son administradas por cuenta del obispo o arrendadas, pues en el último caso los gastos de administración corren de cuenta de los administradores; de todas formas, mientras en el periodo 1550-1749 su importe se mueve en torno a los 20.000 reales de vellón al año, en el de 1750-1834 supera los 50.000 reales.

En tercer lugar, entre las cargas y gastos fijos también se han de contabilizar otros conceptos de menor cuantía, como el salario que paga a los oficiales de los lugares de su señorío, censos contra sí, participación en la vida litúrgica de la catedral, etc.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Según los datos que ofrece Madoz (*Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España*, Madrid 1845), en la voz «Segovia», el importe del noveno decimal de la diócesis de Osma importa anualmente 465.663 reales de vellón en 1802-1804, 489.150 en 1815-1817 y 260.183 en 1826-1828.

Como síntesis de lo dicho presento en el cuadro 3 una evaluación aproximada del importe medio anual de las cargas y gastos fijos que gravan las rentas de la mitra de Osma, teniendo presente que el espectacular aumento que se observa a partir de 1750 se debe en gran medida a que la mitra administra el todo o la mayor parte de sus rentas y esto incrementa considerablemente los gastos de administración.

CUADRO 3
Cargas y gastos fijos de la Mitra
(Media anual en reales de vellón y 100 = 1550-1599)

PERIODO	IMPORTE	INDICE
1550-1599	33.905	100,0
1600-1649	36.178	106,7
1650-1699	37.349	110,1
1700-1749	32.876	96,9
1750-1799	74.323	219,2
1800-1834	75.406	222,4

Si el montante de las cargas y gastos fijos se descuenta del importe de la renta bruta que se indicó en el cuadro 2 (A), se obtiene la renta líquida, es decir, la cantidad pensionable sobre la cual la Secretaría del Real Patronato podía cargar hasta la tercera parte de pensión. Los resultados habidos se registran en el cuadro 4 y denotan un movimiento similar al que se observa en la renta bruta, con la diferencia que desde 1750 hasta 1819 la subida no es tan acentuada y desde 1820 la caída es más profunda, consecuencia del incremento de las cargas y gastos fijos.

CUADRO 4
Importe de la renta líquida (Media anual en reales de vellón y 100 = 1550-1599)

PERIODO	IMPORTE	INDICE
1550-1599	234.944	100,0
1600-1649	176.787	75,2
1650-1699	226.378	96,3
1700-1749	232.212	98,8
1750-1799	387.126	164,7
1800-1834	299.320	127,4

2.3.3. Renta disponible por el Obispo

Hallada la renta líquida y pensionable, estamos en condiciones de obtener el importe de las pensiones que gravan las rentas de la mitra, para así conocer el volumen

de renta que queda a la libre disposición del obispo, tanto para el gasto de su casa como para otros dispendios que precisara o gustara hacer.

2.3.3.1. *Las pensiones sobre la mitra*

La Curia romana admitía que el rey de España, al hacer la presentación de cada nuevo obispo que iba a cubrir una sede vacante, pudiera reservarse hasta la tercera parte de la renta líquida. La Secretaría del Real Patronato era quien marcaba las reglas sobre las pensiones, tanto en su imposición como en su distribución. Cuando moría un obispo, la Secretaría pedía a la Iglesia, sede vacante, relación de los valores de la mitra en el último quinquenio, liquidándose según ellos el importe medio anual de los cinco años. De esta cantidad o renta bruta se descontaban las cargas y gastos fijos antes descritos para obtener la renta líquida, de la que se deducía la tercera parte, que era la cantidad pensionable que el rey podía reservarse al hacer la presentación de cada nuevo obispo a Roma.

Estas pensiones se cargaban o aumentaban al mismo tiempo de hacer la presentación de cada nuevo obispo; de esta forma, la presentación y la notificación de la pensión reservada se hacían al mismo tiempo. El electo, al aceptar la mitra, debía prestar su consentimiento también a las pensiones cargas sobre dicho obispado, según se deduce de la bula que la Curia romana expedía al nuevo obispo:

«proveemos la expresada Iglesia de Osma en ti ..., sobre cuya mesa episcopal y sus frutos, rentas y productos hemos concedido en el día de hoy que se reserve una o más pensiones anuales hasta la cantidad de ...»³⁹.

¿A cuánto asciende la cantidad pensionable? La Curia romana autorizaba que las pensiones cargadas importasen hasta la tercera parte de la renta líquida de la mitra, sin que está fuera rebasada, según se lee en las anotaciones de *Acta Camerarii*:

«cum reservatione pensionum usque ad summam ... pro personis nominandis, dummodo omnes in simul *terciam partem* fructum non excedant»⁴⁰.

La Secretaría del Real Patronato, sin embargo, no siempre imponía a razón de la tercera parte. A la mitra de Osma, hasta el siglo XVIII, «se la carga siempre de pensión por la cuarta parte», pero en los últimos años de esta centuria y en los primeros del XIX se rebasa con creces la tercera parte: en 1792 las pensiones vivas superan en 35.788 reales la tercera parte, en 1799 el exceso sube a 177.520, etc.

³⁹ AHN, *Consejos*, leg. 17.025.

⁴⁰ ASV, *Fondo Consistoriale*, AC, vol. 24, f. 148v.

El cuadro 5, elaborado a base de los datos que aportan las *Relaciones de valores de la Mitra de Osma* enviados a la Secretaría del Real Patronato⁴¹, registra la cantidad media anual de las pensiones impuestas sobre ella, pudiéndose observar que las pensiones cargadas sólo representan el 29,5 por 100 de la renta líquida, frente al 33,3 por 100 que el rey podía imponer por la tercera parte que la Curia le autorizaba cargar. A pesar de ello, cuando a partir de 1820 descienden las rentas, las pensiones existentes rebasan ampliamente la tercera parte, hasta el punto que en los años 1823-1826 representan el 57,8 por 100 del importe de la renta líquida. Ante la protesta de los obispos, la Cámara despachó una circular el 13 de julio de 1827 para que descontaran «del haber de todos los pensionistas, a prorratio, la cantidad que exceda de la tercera parte».

CUADRO 5
Importe de las pensiones (media anual en reales de vellón,
índice 100 = 1550-1599 y % que supone de la renta líquida)

PERIODO	IMPORTE	INDICE	%
1550-1599	47.905	100,0	20,4
1600-1649	48.925	102,1	27,6
1650-1699	50.383	105,1	22,2
1700-1749	60.997	127,3	26,2
1750-1799	108.305	226,1	27,9
1800-1834	142.954	298,4	47,7

La distribución de estas pensiones quedaba en manos del monarca, que las reparaba generalmente con carácter vitalicio entre instituciones, personalidades de la vida civil, del estamento político, de la administración y del estamento clerical, tanto eclesiásticos españoles como extranjeros, aunque el número de estos últimos va disminuyendo hasta casi desaparecer a medida que avanza el siglo XVII. Desde finales del siglo XVIII las instituciones de carácter benéfico-asistencial, cultural y religioso ocupan un papel preponderante en la distribución de las pensiones de la mitra, hasta el punto que en el quinquenio 1788-1792 el 100 de las pensiones impuestas sobre la mitra de Osma están asignadas a instituciones, según se indica a continuación⁴²:

BENEFICIARIO	REALES	%
Real capilla de la catedral de Osma.....	66.000	37,0
Seminario de Osma.....	55.000	30,8
Hospicio o Casa de Misericordia de Osma.....	33.000	18,5
Hospital general de El Burgo.....	22.000	12,3
Orden de Carlos III.....	2.541	1,4
TOTAL.....	178.541	100,0

⁴¹ AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 135; y AHN, *Consejos*, legs. 17.024 y 17.025.

⁴² AHN, *Consejos*, legs. 17.024 y 17.025.

2.3.3.2. *La renta disponible y su inversión*

Si del importe de la renta líquida se descuenta el monto de las pensiones que están cargadas sobre las rentas de la mitra, se obtiene la renta disponible, de la cual podía disponer libremente el obispo. Los resultados habidos se indican en el cuadro 6, observándose un movimiento similar al que se registraba en la renta líquida, aunque el descenso es mucho más acentuado en el primer tercio del siglo XIX.

CUADRO 6

Importe de la renta disponible (Media anual en reales de vellón y 100 = 1550-1599)

PERIODO	IMPORTE	INDICE
1550-1599	187.039	100,0
1600-1649	127.862	68,1
1650-1699	175.995	94,1
1700-1749	175.215	93,6
1750-1799	278.821	149,1
1800-1834	156.366	83,6

El excedente numerario que cada año queda al obispo de Osma lo emplea fundamentalmente en sufragar los gastos que dimanar del abono de los salarios de los oficiales y dependientes de la administración diócesana, del gobierno de su casa, de las limosnas que hace y de otros muchos conceptos varios. En el quinquenio 1730-1734 el salario que entrega a los oficiales y dependientes suma 37.146 reales de vellón al año y se distribuye de la forma siguiente:

Provisor	3.300
Secretario	2.200
Mayordomo	2.200
Seis capellanes	7.434
Cuatro pajes	6.000
Reportero	1.239
Tonelero	1.500
Cocinero y ayudante	1.500
Dos cocheros	2.843
Dos lacayos	3.843
Cirujano y barbero	770
Médico	1.100
Ama	1.239
Total	37.146

Los gastos de alimentación, vestuario y adorno de la casa absorben buena parte de la renta disponible, ya que cada año superan los 30.000 reales. Las limosnas que cada día se reparten a la puerta de palacio, más las que distribuye de forma privada se acercan a 20.000 reales, etc.

La suma de estos y otros gastos, más el coste de las bulas (84.600 reales), la mesada eclesiástica que debía abonar al rey (13.179 reales), los que realizaba con motivo de la toma de posesión, los donativos y regalos que acostumbra hacer a la iglesia catedral, así como las limosnas extraordinarias que da en caso de carestía, da lugar a que en muchas ocasiones, sobre todo si disfruta pocos años de la sede (la duración media del pontificado de los obispos de Osma es inferior a los once años), la «data» iguale a la «carga».

3. *A modo de conclusión. La quiebra de la economía eclesiástica*

El poder económico de la Iglesia es puesto en entredicho en el siglo XVIII, pues los ilustrados proclaman el retorno al modelo de una Iglesia pobre en bienes materiales. En esta ilusión desamortizadora alternan motivos espirituales de auténtica reforma con los económicos y sociales de lucha contra la desigualdad y los privilegios, así como el deseo de incluir la riqueza inmueble de la Iglesia en el tráfico fiscalizado, sin olvidar los intereses políticos de devolver al monarca la regalía del control de transferencia sobre algo que le pertenece por los derechos inherentes a su soberanía.

En primer lugar, el problema de la amortización eclesiástica se agrava en la primera mitad del siglo XVIII, porque «la langosta de frailes ya se han cargado con todas las mejores haciendas»⁴³, ante el descenso de los réditos de censos (1705) y de los juro (1727), según afirma el fiscal del Consejo de Hacienda:

«La baja de los censos y juro (...) ha dado lugar a que las manos muertas, en lugar de imponer censos, se hayan aplicado mucho a comprar en este siglo con preferencia las tierras de raíz, aumentando desmedidamente las labranzas de los regulares»⁴⁴.

La cuestión de la amortización eclesiástica que se había tratado en diferentes ocasiones por el Consejo de Castilla⁴⁵ e incluso fue objeto de discusión en las negociaciones previas a los concordatos de 1717⁴⁶ y 1737⁴⁷, nunca llegó a plantearse tan seriamente

⁴³ AGS, Estado, leg. 6096: *Grimaldi a Tanucci. San Ildefonso 25 septiembre 1764*, donde le comunica que «en el Consejo se está tratando ahora de los medios para evitar que los bienes raíces entren en poder de manos muertas y no dudo que resulte providencia favorable».

⁴⁴ ASV, AN Madrid, vol. 170, nº 6: *Suplemento a la respuesta dada por el fiscal de hacienda sobre que se ponga límite a la adquisición de manos muertas. Madrid 16 noviembre 1765*.

⁴⁵ *Ibidem*, nº 4: *Parecer del Consejo Real de Castilla sobre el establecimiento de la ley de Amortización propuesta por el fiscal de él y del de Hacienda. Madrid 18 julio 1766*.

⁴⁶ FERNANDEZ ALONSO, J., «Un periodo en las relaciones entre Felipe V y la Santa Sede» (1709-1714), en *Anthologica Annua*, 3 (1955) 71-78.

⁴⁷ El resultado fue el art. 8º del Concordato. Ver texto en MERCATI, A., *Raccolta di concordati tra la autorità civile e la Santa Sede*, I, Citá del Vaticano 1954, p. 324, reproducido en castellano en la *Novísima Recopilación*, libro 1, tít. 5, leyes 14 y 15.

te como en 1764, cuando el fiscal de Hacienda, don Francisco Carrasco, presentó un proyecto de ley general de amortización ante el Consejo de Castilla⁴⁸.

Al año siguiente, don Pedro Rodríguez de Campomanes, fiscal del Consejo de Castilla, publicó su *Tratado de la regalía de amortización*, que tuvo un éxito inmediato y se convirtió desde el primer momento en el manual indiscutible de los regalistas, defendiendo una ley que pusiera freno a las adquisiciones de los eclesiásticos que, al no tener que pagar diezmos ni tributos de las cosechas, contaban con mayores ventajas para adquirir bienes raíces, de tal manera que,

«aun quando las comunidades compren a mayor precio las herencias raíces de los seglares y den un tercio más de capital, nada pierden, porque lo indemnizan en la forma que va indicada a costa de las demás clases del Reyno»⁴⁹.

Remitido el proyecto al Consejo, se pidió un informe a los dos fiscales, Pedro Rodríguez de Campomanes y Lope Sierra. El del primero resultó favorable, pero el del segundo fue contrario. Campomanes y Carrasco presentaron sendas réplicas, y Sierra contestó con una contrarréplica ratificándose en lo que había dicho. A pesar de que los ministros de Carlos III creían que la ley de amortización era justa y necesaria, y pensaban que los argumentos del «pobre» Sierra no estaban en consonancia «con las luces de este siglo», lo cierto es que los razonamientos de este fiscal convencieron a la mayor parte del Consejo de Castilla, que rechazaron el proyecto de ley por diez votos contra seis⁵⁰.

A pesar del rechazo del proyecto anterior, la amortización eclesiástica continuó siendo un problema y una tentación para los gobernantes. El 21 de agosto de 1791 un real decreto ordena que las manos muertas deben pagar el 15 por 100 de todos los bienes que adquieran⁵¹, y en 1798 se inicia la desamortización eclesiástica. Carlos IV, ante el deficitario estado en que se encontraba la real hacienda por los gastos que ocasionaba la guerra contra Francia, intentó poner remedio mediante la venta de los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, memorias, obras pías y patronatos de legos, imponiendo su precio en la Caja de Amortización al 3 por 100. Proceso que se alarga hasta 1808 en que la Junta Central manda suspender las ventas⁵².

Aunque no existen estudios detallados de la incidencia de esta desamortización en la diócesis de Osma, según los cálculos de Richar Herr el valor de bienes subastados

⁴⁸ Ejemplares del proyecto, minutas y diferentes representaciones se encuentran en el ASV, AN Madrid, vol. 170. Un buen estudio sobre el tema en FERNANDEZ ALONSO, J., «El Tratado de la Regalía de Amortización de Campomanes y el primer proyecto de ley general de amortización a través de las despachos de la Nunciatura», en *Hispania Sacra*, 11 (1958) 65-81.

⁴⁹ RODRIGUEZ DE CAMPOMANES, P., *Tratado de la regalía de Amortización ...*, Madrid 1965 (reim. Madrid 1975), p. 276.

⁵⁰ ASV, AN Madrid, vol. 170, nº 4: *Parecer del Consejo Real de Castilla sobre el establecimiento de la ley de Amortización ... Madrid 18, julio 1766*.

⁵¹ *Novísima Recopilación*, lib. 1, tít. 5, ley 18.

⁵² *Ibidem*, ley 22.

en la provincia de Soria entre septiembre de 1798 y 1807 ascendió a cerca del 7 por 100 del valor de los bienes raíces, propiedad de instituciones eclesiásticas, que habían sido registrados en el Catastro de Ensenada a mediados del siglo⁵³.

Con la entrada de los franceses y la instauración de la monarquía napoleónica, los regulares reciben el primer ataque frontal y se consuma la primera exclaustración y la desamortización de sus bienes⁵⁴. Política que, al menos en parte, es continuada por las Cortes de Cádiz. Frenado el golpe con la restauración fernandina de 1814, los liberales restablecen las medidas anteriores con el triunfo constitucional de 1820⁵⁵. Al finalizar el año 1823, al restaurarse el absolutismo, Fernando VII anula las medidas del Trienio y los regulares vuelven a sus conventos y se les devuelven sus bienes. Sin embargo, la semilla estaba echada y así, cuando los liberales vuelven de nuevo al poder, a la muerte de Fernando VII, dan el golpe definitivo y no solo decretan la supresión de los conventos de religiosos y la expropiación de los bienes del clero regular (1836), sino también la desamortización de los bienes del clero secular (1837), consumando la aniquilación del poder económico de la Iglesia⁵⁶.

En segundo lugar, a medida que avanza el siglo XVIII se observa un deterioro progresivo en el modo de diezmar y una impotencia cada vez mayor de los eclesiásticos para corregir los defectos. Si a mediados del siglo XVIII los curas se quejan de que la amenaza de las censuras eclesiásticas va perdiendo efectividad y «se las tragan como si no tuvieran alma», al comenzar el siglo XIX los eclesiásticos se ven impotentes para remediar un abuso tan antiguo, aunque acentuado en los últimos tiempos porque «con el abatimiento de la religión las máximas anticristianas se han propagado» y no hay quien castigue las infracciones de esta ley sagrada, pues los que tienen autoridad para hacerlo son los mismos violadores de ella. Pero lo más grave no era el hecho de la resistencia campesina a pagar los diezmos, sino que se discutiera el derecho de la Iglesia a exigirlos⁵⁷.

Por otra parte, las medidas adoptadas en relación con los diezmos por las Cortes de Cádiz de 1810-1814, por el gobierno de José I y por las Cortes de 1821 influyen de forma decisiva en que los diezmeros pierdan sus escrúpulos y se resistan al pago de los diezmos a pesar de las circulares que los obispos publican sobre su obligatoriedad y de que la real orden de 8 de noviembre de 1817 disponga que los diezmos se paguen «con exactitud y religiosidad»⁵⁸.

⁵³ HERR, R., «Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen. Crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV», en *Moneda y Crédito*, 118 (1971) 74-81.

⁵⁴ MERCADER RIBA, J., «Desamortización en la España de José Bonaparte», en *Hispania*, 32 (1972) 587-616.

⁵⁵ REVUELTA, M., *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, Madrid 1973.

⁵⁶ ORTEGA CANADELL, R., *Las desamortizaciones de Medizábal y Madoz en Soria*, Soria 1982.

⁵⁷ Resulta difícil precisar la cronología y el ritmo de la inobservancia de la obligación de diezmar. No obstante, Esteban Canales («Los diezmos en su etapa final»..., pp. 128-168) ha reunido las suficientes evidencias para poder establecer que no se puede hablar de prácticas defraudatorias masivas hasta la guerra de la Independencia y que el proceso tendió a acelerarse desde el momento en que los gobernantes del Trienio decidieron reducir el diezmo a medida que aumentaba la presión fiscal sobre los productos agrarios.

⁵⁸ *Colección de decretos de Fernando VII*, IV, p. 587.

Después del decreto del 29 de junio de 1821, por el que se reducía a la mitad el pago de todos los diezmos y primicias, la quiebra fue total. La sátira anticlerical prolifera y a través de un lenguaje socarrón y lleno de desenfado se critica la «explotación» que los eclesiásticos hacen de los recursos de los campesinos con el cobro de los diezmos y rentas que esquilman el fruto del labrador, resaltando las sabias medidas tomadas por las Cortes:

«Antes el sudor
que las tierras daban
pa curas y frailes,
pa nosotros nada;
nuestros pobres hijos
de hambre espiraban.
Pero no así ahora,
come quien trabaja.
Labrador albricias,
viva la labranza,
que Constitución
destierra la holganza»⁵⁹.

El restablecimiento de la obligatoriedad del pago íntegro de los diezmos no solucionó el problema y aumentó el clamor del estado eclesiástico ante el poco rigor con que se pagaban según se reconoce en la circular de 14 de diciembre de 1826, donde se señala que la defraudación era «escandalosa por efecto de la desmoralización general de los pueblos, producida por la libertad y desenfreno con que en las últimas épocas de revolución se habían difundido doctrinas erróneas y contrarias a la Iglesia y al Trono»⁶⁰.

La difusión de esta mentalidad explica que las Cortes no tuvieran excesivos problemas para aprobar la ley de 29 de julio de 1837, suprimiendo la obligación civil de pagar los diezmos, aunque no iba ser tan fácil desprenderse de este impuesto. Junto a la ley que lo abolía se tuvo que promulgar su continuación durante un año. Y como ya había ocurrido en el Trienio, la dificultad de asegurar por otros medios las atenciones a que hacía frente el diezmo retrasó la solución definitiva hasta 1841, en que por fin se firmó el acta de defunción de un impuesto que en muchas partes ya había muerto por agotamiento⁶¹.

El Antiguo Regimen ha muerto y la quiebra del poder económico de la Iglesia se ha consumado. Sus propiedades y rentas han sido desamortizadas y los diezmos abolidos. Sólo quedan los derechos de estola o pie de altar que los fieles han de abonar por los servicios religiosos prestados. El ideal ilustrado del retorno a una Iglesia pobre en bienes materiales parecía hacerse realidad.

⁵⁹ Estas y otras muchas letrillas se pueden ver en las hojas que se imprimen en Segovia el año 1820 en la Imprenta de Espinosa y se conservan en el Archivo Diocesano de la ciudad, *Despacho Ordinario*, Año 1820.

⁶⁰ *Colección de decretos de Fernando VII*, XI, pp. 221-226.

⁶¹ CANALES, E., «Los diezmos en su etapa final...», pp. 186-187.